



C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presentes

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **Iniciativa de Reforma por la que se modifica la fracción IV, del artículo 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Que desde el inicio de esta Legislatura, los ciudadanos acuden para ser escuchados en sus peticiones y problemas. Presentan documentos en lo que exponen sus casos de manera particular y en todas las ocasiones se les ignora, ya que en la Sesiones Ordinarias se desechan la lectura de estos recursos sin que nos enteremos de su contenido.

Es por ello que presento una reforma para que, en caso de que sea dispensado el trámite de lectura, nos sea proporcionadas copias de los recursos que nos presentan, conocer de lo que ahí se expone y en la medida de nuestras facultades, intervenir en los mismos.

Es por ello que presento a este órgano colegiado la siguiente:

Iniciativa de Reforma por la que se modifica la fracción IV, del artículo 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Relativa a los ocursos presentados por particulares a la Asamblea.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV, del artículo 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93.- ...

IV.- Los ocursos presentados por los particulares serán leídos, consultando a la Asamblea si se turnan en consideración; si se aprueban, se turnarán a la Comisión General correspondiente; en caso de su dispensa, deberán ser proporcionados al total de los diputados, en el transcurso de la Sesión antes de tratar el Punto correspondiente a Asuntos Generales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza a 3 de enero de 2011

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan